



06.09.2004

POSICIONAMIENTO

COMUNIDAD DE TRABAJO DE LAS REGIONES FRONTERIZAS EUROPEAS (ARFE)

Ante la propuesta de la Comisión Europea de un:

- ***DECRETO DEL CONSEJO CON DISPOSICIONES GENERALES
SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA EL DESARROLLO REGIONAL,
EL FONDO SOCIAL Y EL FONDO DE COHESIÓN***
- ***DECRETO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE
EL FONDO EUROPEO PARA EL DESARROLLO REGIONAL***
- ***DECRETO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE
EL FONDO SOCIAL EUROPEO***



POSICIONAMIENTO

COMUNIDAD DE TRABAJO DE LAS REGIONES FRONTERIZAS EUROPEAS (ARFE)

Ante la propuesta de la Comisión Europea de un:

DECRETO DEL CONSEJO CON DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA EL DESARROLLO REGIONAL, EL FONDO SOCIAL Y EL FONDO DE COHESIÓN

La Comunidad de Trabajo de las Regiones Fronterizas Europeas valora como positiva la presentación del proyecto para este decreto por la Comisión de la Unión Europea, tal y como fue planificado en el verano del 2004.

La Comisión de la Unión Europea ha conseguido presentar propuestas innovadoras y progresistas, que se cubren con los objetivos de Lisboa y Gotemburgo, dentro del marco económico necesario. Lo ha conseguido, a pesar de los grandes desafíos originados a través del ingreso de diez nuevos miembros en la Unión Europea y de la reestructuración económica causada por la globalización.

Disposiciones generales sobre el fondo europeo para el desarrollo regional, el fondo social europeo y el fondo de cohesión.

Hemos conseguido asegurar una política europea coherente e integrada para estos fondos, a partir de las disposiciones generales conjuntas para los tres fondos. A su vez, esto está unido a la eficiencia, transparencia y claridad de la responsabilidad política en este partenariado.

CON RESPECTO A LOS MOTIVOS DEL DECRETO

1. Introducción: Necesidad de revisión del decreto

Se valora como positiva la introducción

Con respecto a 2. La nueva arquitectura para la política de cohesión después de 2006

Se valora como positivo el enfoque en tres objetivos. A su vez, la ARFE está satisfecha con la presentación de la „colaboración territorial“ como objetivo político independiente.

Con respecto a 2.1: Convergencia

Se valoran como positivas las declaraciones esenciales, sobre todo el objetivo principal de „crear condiciones que fomenten el crecimiento y factores, que lleven a una convergencia real“.

Para aquellas regiones cuyos BIP per cápita por efectos estadísticos (ampliación de la Unión Europea), sea mayor que el 75% de la media comunitaria se pudo encontrar un enfoque innovador, orientado al problema, con suficiente y adecuada cobertura económica para el llamado "phasing-out".

Con respecto a 2.2.: Capacidad de competencia y ocupación regional

Se valora como positiva la creación innovadora de esta segunda prioridad como objetivo político para afrontarse con los desafíos más importantes de todos los estados miembros y regiones. A su vez, también se aprueba la propuesta del concepto doble, en el que se enfocan en tres prioridades en la EFRE y cuatro prioridades políticas en el ESF.

Se aprueba la aplicación de una única fuente de financiación en este tipo de programas.

Con respecto a 2.3: La Colaboración Territorial Europea

Se aprueba con vehemencia la creación de un nuevo objetivo propuesto por la EFRE, basado en programas integrados de varios años. La integración de Europa en la diversidad necesita ocupar una prioridad política europea en cuestiones de significado comunitario y de la cooperación entre, y en diferentes niveles.

Al tratarse de cuestiones de significado comunitario, en el futuro (independientemente de las prioridades nacionales) deberán seguir siendo incluidos todos los territorios fronterizos de la Comunidad Europea en la colaboración transfronteriza, en el marco de programas de la Unión Europea. Se ha tenido en cuenta en el borrador del decreto el rol especial de las fronteras exteriores, así como también la plusvalía de la colaboración marítima. Esta colaboración marítima se habilita como colaboración transfronteriza, interregional y transnacional según su carácter e intensidad.

Para poder llegar a espacios coherentes y dotados con cualidades para el trabajo, parece necesaria la comprobación de los futuros territorios de colaboración transnacional después de la ampliación de la UE.

Aun así, sigue faltando claridad en la forma en la que funcionará en la práctica la colaboración interregional en el marco de los programas nacionales Mainstream. Se sigue poniendo en duda si los medios económicos para la colaboración interregional deberán ser aportados por los programas mainstream regionales (esto debería ser obligatorio). Otra duda que se mantiene es, si la selección de las medidas a tomar está o no, basadas en criterios consistentes y válidos para toda Europa, garantizando así una alta calidad de estas medidas y garantizando plusvalía.

Con respecto a 3: Una respuesta integrada hacia rasgos territoriales específicos

Se valora como positivo el hecho de que los territorios con problemas especiales sean tomados en cuenta de manera especial, así como el hecho de la compensación en ciertos casos, de los medios económicos asignados a estos territorios.

Sin embargo, la ARFE señala que en la Constitución Europea de julio del 2004 se añadieron posteriormente las „condiciones especiales de los territorios fronterizos“ (III &116). Esto aun no ha sido reflejado en el borrador del decreto (posiblemente porque en el momento de la redacción no se preveía un cambio tal en la Constitución Europea). Este hecho deberá ser revisado y mejorado en el decreto general y en los decretos para cada fondo

Con respecto a 4: Una mejora en la organización de los instrumentos presentes en regiones rurales y que trabajan a favor de la reestructuración de los sectores de pesca.

Merece nuestra especial atención sobre todo el apoyo del desarrollo rural. La solución de los problemas en las regiones rurales es una de las tareas centrales en el marco de la cohesión territorial y de la creación de condiciones de vida equiparables en todas las regiones europeas. Algunos de los problemas de las regiones rurales son los siguientes: el éxodo de la población hacia regiones más favorecidas, el envejecimiento de la población, la pérdida del sector de prestación de servicios de interés general y la infrautilización de las infraestructuras sociales y culturales. Estos problemas saltan a la vista en numerosas regiones y las soluciones apenas pueden alcanzarse por el esfuerzo propio de dichas regiones.

Con respecto a 5: Simplificación y descentralización

Las propuestas son aprobadas, sobre todo las referidas a la planificación de programas, la progresiva descentralización de competencias, la eficacia y calidad de los programas de cofinanciación y la mejora de los sistemas de administración. Todo esto realizado con mayor transparencia, diferenciación y proporcionalidad.

También encuentra aprobación la reducción del número de fondos de 6 a 3, así como la apuesta por tener un solo fondo por programa.

Se consideran un buen enfoque para la simplificación y descentralización las propuestas sobre la gestión económica y el control, con una clara división y repartición de responsabilidades, la importancia del principio suplementario, el pago futuro a nivel de lo esencial, etc.

A pesar de que la comisión sigue manteniendo su postura sobre la primera propuesta de desbloqueo de medios automáticos (Regla-„n+2“), parece que sigue sin ser la solución óptima. Al menos sigue pendiente de mejora.

Con respecto a 6: Medios de financiación

Los medios propuestos por la comisión de la Unión Europea para las tres prioridades, en cantidad de 336,10 mil millones de euros parecen razonables. Estos medios serán destinados al cumplimiento de las normas políticas del consejo, sobre todo de Lisboa y Gotemburgo. Actualmente se acepta la repartición de los medios puestos a disposición entre las tres prioridades.

En cambio, obtiene aprobación parcial, la repartición de medios en el ámbito del objetivo „Cooperación Territorial Europea“ según las dimensiones de la población de la región a la que se refiere, así como a la población total. Queda por ver la posibilidad de añadir criterios adicionales que consideren dativas las características específicas regionales de las regiones fronterizas.

Condición previa para esta aprobación es, que también en el futuro, todos las regiones fronterizas de la UE sean incluidas en los programas europeos para la colaboración transfronteriza (independientemente de la opinión de los estados miembros).

CON RESPECTO AL DECRETO (apartados y artículos)

Anteriormente, se han razonado las principales sugerencias y propuestas de cambio de la ARFE sobre las disposiciones generales. Por tanto, en el posicionamiento de la ARFE ante el decreto, se hace referencia tan solo a apartados y artículos particulares en los que se consideran necesarias propuestas de cambios concretas y específicas, así como comentarios varios.

Con respecto a (15)

Aquí se hace por primera vez un listado de regiones fronterizas de la comunidad en los territorios con perjuicios y desventajas naturales.

Conforme a la Constitución (III & 116) la lectura correcta debería ser: „... se debería considerar como dativas a las regiones con poca densidad de población, así como las condiciones especiales de las regiones fronterizas de la comunidad ...“

Conclusiones sobre el contenido:

La declaración existente en el apartado (15) debe reflejarse de nuevo en el ESF, tanto en el razonamiento para las „disposiciones generales“, así como en los demás textos del decreto sobre la EFRE.

Con respecto a (19)

Se propone la siguiente redacción: „... concierne todas las regiones con fronteras de tierra y de mar (independientemente de las prioridades y decisiones nacionales) y...“

Esto afecta de manera apropiada a todas las regiones con fronteras de tierra y mar. No puede depender de las diferencias de opinión y de prioridades en los estados miembros, ya que la cooperación transfronteriza es una cuestión de importancia europea (véase razonamientos sobre las disposiciones generales).

Con respecto a (35)

La cooperación territorial no es parte de los planes básicos nacionales (véase también apartado 44). Aquí consideramos necesaria una aclaración.

Con respecto a (44)

Las modalidades separatistas para llevar a cabo la „Cooperación Territorial Europea“ son indispensables para evitar dificultades como las surgidas en el pasado.

Es necesario que esta misma redacción se mantenga en las siguientes negociaciones.

Con respecto a (50)

Se valora como positivo que siga vigente y se tenga en cuenta el reglamento nacional correspondiente a la capacidad de subvención de gastos.

Aun así, a diferencia de ello, se deberá asegurar en la colaboración territorial que se establezcan criterios transfronterizos y transnacionales comunes para la „subsidiariedad“. De hecho, en caso contrario, los proyectos comunes podrían fracasar por la falta de una definición en común.

Con respecto a (59), (60) y (61)

Se han encontrado soluciones cercanas a la práctica en cuanto al cashflow, la interrupción del pago y para el posible caso de que puedan aparecer retrasos por circunstancias que no estén causadas por el responsable.

Con respecto al título I

Capítulo. 1, Artículo 2

En las definiciones de concepto es muy necesario definir y explicar la colaboración interregional, transfronteriza y transnacional. Esto podrá evitar que en el futuro se pueda incurrir en confusiones sobre conceptos. Esto tiene validez también en los programas de la UE de otros departamentos generales. Actualmente, se siguen utilizando estos conceptos con diferentes contenidos y significados (p.ej. disposiciones- ESF, política de investigación e innovación).

Con respecto al capítulo II, artículo 3, apartado 3

En las particularidades territoriales falta hacer hincapié en los territorios fronterizos (véase (15)).

Con respecto al capítulo III, artículo 7

Debería estar redactado de la manera siguiente: „En el marco de la colaboración transfronteriza todas las regiones comunitarias son aptas para el fomento (véase razonamiento de las disposiciones generales).

Se aprueba la inclusión de las „fronteras marítimas“ en las comunidades. A pesar de esto, la distancia propuesta de 150km debería ser tomada en cuenta de manera flexible, sobre todo en pequeñas discrepancias de distancia. Sin embargo, no se deberían aceptar distancias considerablemente mayores, ya que, en este caso no se podrá garantizar una colaboración transfronteriza.

Con respecto al capítulo V, artículo 18

La asignación de medios necesita una explicación y aclaración más detallada.

La colaboración transfronteriza ha sido nombrada como 1ª Prioridad en la cooperación territorial por la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el comité de las regiones. Esto no se especifica en la asignación de medios.

Sin querer cuestionar el significado de la colaboración transnacional debemos señalar que no se ha justificado y por tanto no es comprensible cómo se lleva a cabo un aumento tan importante para la colaboración transnacional.

Al menos las valoraciones actuales no aportan una base para esto.

A su vez, es necesaria una aclaración contundente sobre si la utilización del 12,12% para los „instrumentos de vecindarios europeos“ es exclusiva para la colaboración transfronteriza, o si también se financia con esto la „segunda ventana“ (colaboración transnacional) en el marco del instrumento de vecindarios.

Aunque sumemos los medios para el „instrumento de vecindarios europeos“ a la colaboración transfronteriza, se llega como mucho a un 47,73% de estos medios. Esta no es una financiación prioritaria sino una asignación o repartición de los medios entre la cooperación transfronteriza y transnacional, teniendo ambas los mismos derechos.

Con respecto al título II

Con respecto al Capítulo II, Artículo 25

Cuando las regiones integran acciones futuras del área de la colaboración interregional en sus programas regionales (véase también 2.3 del razonamiento y comentarios sobre el artículo 36), la Comisión Europea debería exigir que en este tipo de intervenciones se tomen en cuenta especialmente los „planes de marco estratégicos para estados particulares“ (p.ej. tipo de estrategia elegida, objetivos principales de las prioridades, sección operacional).

Con respecto al título III

Con respecto al capítulo II, artículo 36

En relación a los comentarios sobre el artículo 25, se hace necesario la inclusión en los programas regionales los indicios especiales a la dirección principal (Mainstream) de la cooperación interregional. Esto debería incluirse en el capítulo que trate sobre la „puesta en práctica de los programas operacionales“ (NO 1). Este tipo de instrucciones adicionales son necesarias, ya que la puesta en práctica de las medidas cooperativas entre diferentes regiones de diferentes estados, hacen necesarios reglamentos

especiales. Estos reglamentos se diferencian de aquellos que son válidos para la puesta en práctica de estados particulares en intervenciones Mainstream.

Con respecto al título III

Con respecto al capítulo II, artículo 37

La ARFE apoya con insistencia el hecho de que se creen modalidades especiales para los programas operacionales en el marco del objetivo „Colaboración Territorial Europea“.

Con respecto al título V

Capítulo 1, artículo 53

En la enumeración falta la „*problemática especial de los territorios fronterizos*“ (Constitución Europea III &115, véase también apartado (15) en el razonamiento de este decreto).

Con respecto al capítulo I, artículo 58, apartado 5

Se valoran como muy positivas las modalidades especiales de control y administración para los programas operacionales en el marco del objetivo „colaboración territorial europea“

Con respecto al capítulo II, artículo 63

No es convincente que solo un representante del estado miembro o de una oficina de administración asuma la presidencia del comité de acompañamiento. Debería ser posible, la elección de otro, cuando se trata de un programa descentralizado y los miembros del comité se ponen de acuerdo unánimemente sobre este otro presidente, aunque no cumpla las condiciones.

Tampoco es comprensible que todos los estados miembros decidan y elijan por si mismos la composición del comité de acompañamiento, ya que también en estos programas se trata sobre subvenciones y partenariados.

Cuando la comisión solo está representada con función de asesoramiento, se debe definir claramente qué significa esto en la práctica. No sería de mucha ayuda para los programas si la comisión, que a causa de su estatus de asesor no se encuentra involucrada en ninguna decisión, posteriormente se hagan valer sugerencias o consideraciones que puedan llevar a faltas de claridad, dudas y por tanto a retrasos en la puesta en marcha de los programas. Sin embargo, esto es lo que ocurre en la práctica cuando la comisión expresa sus dudas o consideraciones.

Con respecto al capítulo III, artículo 64, letra (a)

Los criterios para la selección de las operaciones cofinanciadas deberían asegurarse y establecer con anterioridad, es decir, con la entrega del programa. En caso contrario, si se hace después de la entrega y aprobación del programa, esto podrá dar lugar a nuevas dificultades.



POSICIONAMIENTO

***COMUNIDAD DE TRABAJO DE LAS REGIONES FRONTERIZAS
EUROPEAS (ARFE)***

Ante la propuesta de la Comisión Europea de un:

***DECRETO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE EL
FONDO EUROPEO PARA EL DESARROLLO REGIONAL***

Se valora como positivo que la Comisión haya tenido en cuenta las numerosas sugerencias y argumentos, sobre todo de parte de la ARFE, pero también de otras organizaciones regionales europeas, en la elaboración y redacción de este decreto, así como las propuestas de la evaluación del análisis ex-post INTERREG II. Estamos de acuerdo con las propuestas de la comisión ya que están basadas en las condiciones generales.

En base a esta valoración general positiva solo son necesarias algunas pocas sugerencias de mejora en referencia a algunos apartados y artículos del borrador del decreto.

Con respecto al razonamiento:

Con respecto al párrafo 3: *„esto requiere..... en el marco de la colaboración transfronteriza para todas las regiones fronterizas,*“

Explicación: El decreto sobre el fondo europeo para el desarrollo regional está relacionado con el decreto del consejo sobre las „disposiciones generales“. Sin embargo, en algunos estados miembros existe actualmente la interpretación de que este decreto también se puede ver de manera independiente y que permite una interpretación propia. Si no se vuelve a repetir esta importante formulación en el decreto especial de estructuración de fondos, existe el peligro que los estados miembros lo interpreten cada uno de manera diferente (p.ej. sólo subvenciones de las viejas y nuevas fronteras exteriores, no las fronteras interiores las cuales sí se subvencionaban hasta ahora).

Con respecto al apartado (10)

Según el apartado (15) de las disposiciones generales y la Constitución Europea (III & 116) se debería corregir de la siguiente manera: *„de la EFRE se debería dedicar a problemas específicos con los cuales se enfrentan ciertas islas, territorios de montaña, territorios fronterizos y territorios con poca población por su zona geográfica, y los cuales frenan su desarrollo“.*

Con respecto al capítulo I

Con respecto al artículo 4

Las áreas de subvención enumeradas encuentran aprobación.

Con respecto al artículo 5

Las prioridades enumeradas, así como sus subapartados son aprobadas.

Con respecto al artículo 6, apartado 1

La primera frase del apartado 1 debería coincidir con la sección de introducción a la colaboración transnacional (apartado 2)

Los temas mencionados en el apartado 1 en los cuales se concentra la subvención, deberían ser revisados y deberían adquirir más consistencia para la colaboración transfronteriza. A su vez, los temas se deberían agrupar según sus relaciones de contenido.

Por consiguiente, se han hecho las siguientes propuestas o sugerencias para el cambio en la redacción de este artículo:

1. *El desarrollo de la colaboración general transfronteriza a través de la financiación de actividades y medidas económicas y socioculturales. Estas podrán fomentar un desarrollo territorial duradero en las regiones transfronterizas, sobre todo:*
 - a) *a través del fortalecimiento del desarrollo de la estructura económica de una región transfronteriza, sobre todo el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), del turismo, de la investigación y desarrollo técnico, así como de las relaciones de comercio transfronterizo;*
 - b) *a través del fortalecimiento de la protección y la gestión del medio ambiente, incluyendo la infraestructura transfronteriza en el abastecimiento de agua potable, eliminación de desechos y aguas residuales, energías renovables y el abastecimiento de energía tradicional;*
 - c) *a través de la disminución de las zonas periféricas con ayuda de inversiones en infraestructuras, sobre todo para la eliminación de "missing links", o a través de la mejora de la red de transportes secundaria para facilitar el acceso a las redes de transporte, información y comunicación, y prestación de servicios;*
 - d) *a través del apoyo de la movilidad en un mercado laboral transfronterizo, el fomento de la integración de un mercado laboral transfronterizo, iniciativas locales de actividad y medidas de entrenamiento, así como medidas para la integración social, la utilización de los recursos humanos comunes, y de instituciones dedicadas a la investigación y al desarrollo técnico.*
 - e) *A través del desarrollo y el apoyo de la cooperación sociocultural transfronteriza incluyendo medidas infraestructurales comunes en áreas como p.ej., cultura, formación y salud*

Con respecto al artículo 6, apartado 2

Es aprobada la realización de la colaboración transnacional sobre todo la posibilidad de la colaboración bilateral entre regiones marítimas. A pesar de esto, es necesaria una

diferenciación clara entre la colaboración transfronteriza marítima y la colaboración marítima transnacional, p.ej. a través de datos sobre las distancias o de una diferenciación entre los contenidos de programas integrados en la colaboración transfronteriza establecidos ya hace varios años, y los contenidos de la colaboración transnacional marítima y bilateral.

La propuesta que se hace en el apartado (b), que habla sobre como los sectores transfronterizos de las redes transeuropeas deberían estar relacionados con las medidas transnacionales y en sentido inverso, es una exigencia antigua de la ARFE y por tanto encuentra aprobación. Aun así, se debe aclarar que en la colaboración transnacional, los sectores de redes transeuropeas no podrán realizar esto sin la participación y el apoyo de los programas estructurales existentes para la colaboración transfronteriza (es decir, en contra de la voluntad de las regiones fronterizas afectadas).

La enumeración de posibles prioridades en el marco de los programas de cooperación transnacional debería, en cualquier caso, ser ampliada incluyendo la cuestión: „desarrollo de un espacio policéntrico y de nuevas relaciones ciudad-entorno“. Este importante aspecto debe necesariamente ser tomado en consideración, ya que es parte de los tres objetivos políticos básicos que fueron definidos en el concepto del Desarrollo de Espacio Europeo (EUREK), y aceptados por el consejo informal del Ministerio de Ordenamiento de Espacios en Potsdam (mayo 1999).

Con respecto al artículo 7

Se aprueba la enumeración de aquellos gastos no subvencionables.

Aun así, es necesaria una aclaración sobre qué es a lo que nos referimos exactamente con el impuesto sobre el valor añadido, y como debemos tratar con esto. Prácticamente no existe ninguna factura de un trabajador, empresario, etc sin impuestos sobre el valor añadido. ¿de qué impuestos se trata?

Con respecto al capítulo II

Con respecto al artículo 10

Las regiones fronterizas pertenecen según la disposición europea a aquellos territorios con perjuicios y desventajas naturales, y problemas especiales. Se debería hacer referencia a ellos.

Con respecto al capítulo III

El decreto sobre el Fondo Europeo para el Desarrollo Regional está relacionado con la disposición del consejo sobre „disposiciones generales“. Sin embargo, es posible

interpretarlo como un decreto independiente (como se viene haciendo actualmente en algunos estados). Si no volvemos a repetir en este lugar los elementos esenciales para la colaboración territorial incluidos en las „disposiciones generales“, esto podría llevar a diferentes interpretaciones a nivel legal, p. Ej. Podría excluir la cooperación de algunos estados en las fronteras interiores de la Unión Europea por la interpretación de algunos estados miembros. Por razones de claridad y para evitar malentendidos, se deberían volver a repetir los textos esenciales de la „disposición general“ sobre la colaboración transfronteriza y transnacional.

„La colaboración transfronteriza afectará a todas las regiones de tierra a lo largo de las fronteras interiores, así como algunas regiones de tierra a lo largo de las fronteras exteriores. También afectará a algunas regiones costeras fronterizas. Se deberá prestar ayuda a las corporaciones territoriales para solucionar los problemas comunes como p.ej. el desarrollo de regiones de ciudad, rurales y costeras, el fomento de las relaciones económicas y el fomento de redes PYMES.

En cuanto a lo que se refiere a las medidas de fomento de la colaboración transnacional en un sentido más amplio, se pide que los estados miembros y las regiones verifiquen y examinen en qué medida son útiles y eficaces los 13 territorios de la colaboración transnacional (estos 13 territorios fueron establecidos en el marco de INTERREG III B). La finalidad de esta examinación es el establecimiento en unión con la comisión, de una lista de territorios suficientemente coherentes para la colaboración transnacional en los cuales se pueda aprovechar al máximo los intereses y las oportunidades que se tienen en común. Como punto central de tal colaboración deberían encontrarse prioridades estratégicas de naturaleza transnacional como FuE, sociedades de información, medio ambiente, prevención de riesgos y tecnologías del agua.

Con respecto al capítulo III

Con respecto al artículo 12

La designación de los contenidos necesarios del programa se considera como un avance importante que contribuye a la clarificación. Esto es aplicable sobre todo al apartado (5) con **un** solo programa de financiación sin subdivisiones por estados miembros.

Esta redacción se deberá mantener indispensablemente en las negociaciones futuras sobre el decreto.

En relación a la realización de los programas operacionales se debería introducir un inciso adicional. Se debe exigir una definición exacta de los criterios y las reglas de juego para la selección y aprobación de futuras operaciones, que sea común para todos (véase también el comentario sobre el artículo 13).

Con respecto al artículo 13

No es suficiente que la comisión haga propuestas para la subsidiariedad sobre categorías concretas de gastos que sustituyan las reglas nacionales. Los partners, en un programa transfronterizo, deberán establecer previa presentación del programa, y mejor aún, en un convenio en común como anexo al programa, lo que es subvencionable entre ambos. Solo así se podrá evitar la aparición posterior de dificultades en la financiación de proyectos en común. Evidentemente en este proceso, se deberá tener en cuenta aquello que no es subvencionable según las reglas de la Unión Europea.

Con respecto al artículo 14

En este punto se debe expresar con más claridad la necesidad del nombramiento de una administración correspondiente para cada programa. Se insiste sobre un secretariado en común asentado en la administración. Aun así, no se debería apoyar solamente la administración en el comité de acompañamiento, sino también a la entidad responsable del proyecto (llamada también gestión pro-activa).

Sigue faltando claridad en este artículo sobre el rol de la Unión Europea. ¿es miembro asesor o ni siquiera figura? ¿que función tiene en las preguntas, problemas, etc?

Con respecto al artículo 17

Se aprueba y valora como muy positivo el ingreso en una única cuenta bancaria sin centralización nacional (tampoco más tarde) y esto, deberá mantenerse en futuras negociaciones sobre el decreto.

Sigue abierta la cuestión de si el pago se realiza por programa o por frontera y como fluyen los medios. (En primer lugar a través de los estados miembros nacionales o directamente a la cuenta bancaria del programa transfronterizo)

Con respecto al artículo 19

Por la redacción en el borrador del decreto, se podría llegar a interpretar que este artículo pretende describir criterios básicos para la selección de aquellos proyectos que en el futuro se hagan realidad a través de programas transfronterizos o transnacionales. Para llegar a una presentación consistente en sí misma del decreto EFRE, este artículo debería seguir las reglas del nivel de cooperación estratégico de programas. Valoramos como positiva la iniciativa de definir un número de criterios básicos para la selección de programas pero sigue existiendo la necesidad de mejorarlos. Desde el punto de vista de la ARFE es recomendable encontrar y utilizar una definición para cada tipo de cooperación que se apoya en el ámbito del nuevo objetivo del fondo estructural „Colaboración Territorial Europea“.

A continuación, exponemos algunas sugerencias de redacción para estos criterios especiales referidos a tipos de cooperación:

1. *Medidas seleccionadas según el artículo 6, párrafo 2 en el marco de los programas operacionales transfronterizos. Estas medidas deben abarcar a parteneres de al menos 2 estados vecinos que las financiarán conjuntamente y cooperarán en al menos 2 de las siguientes áreas: desarrollo conjunto, personal cualificado conjunto y una realización conjunta de las medidas.*
2. *Medidas seleccionadas según el artículo 6 párrafo 2 en el marco de programas de cooperación transnacionales. Estas medidas deben abarcar a parteneres de al menos 3 estados que cooperarán en al menos 3 de las siguientes áreas: desarrollo conjunto, personal cualificado conjunto, financiación conjunta, y realización conjunta. En casos excepcionales se podrá realizar una medida elegida para la cooperación transnacional en un solo estado miembro. Esto ocurrirá cuando la medida respectiva se haya propuesto conjuntamente por partners de al menos 2 estados miembros.*
3. *Medidas seleccionadas según el artículo 6, párrafo 3 para programas operacionales en el marco de redes e intercambio de experiencias. Estas medidas deberán abarcar al menos 3 parteneres de al menos 3 estados miembros diferentes. Estos deberán cooperar en cada medida de la manera siguiente: desarrollo conjunto, personal conjunto, financiación conjunta y realización conjunta.*

Con respecto al artículo 20

Es aprobada la iniciativa de la comisión de introducir el principio del "lead partner" para todos los tipos de cooperación.. Esto contribuirá a mejorar la calidad e intensidad de los proyectos en la colaboración transfronteriza, sobre todo de aquellas fronteras que posean una tradición muy joven en la colaboración (en estas regiones fronterizas se realizan frecuentemente „proyectos fronterizos nacionales“ en los cuales los parteneres del otro lado no se han involucrado ni han participado de forma substancial).

Sin embargo, este artículo (similar al caso del artículo 14) debería seguir también las reglas en cuanto a la cooperación estratégica en programas (véase artículo...).



POSICIONAMIENTO

***COMUNIDAD DE TRABAJO DE LAS REGIONES FRONTERIZAS
EUROPEAS (ARFE)***

Ante la propuesta de la Comisión Europea de un:

***DECRETO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE EL
FONDO SOCIAL EUROPEO***

Es aprobado el razonamiento y el borrador del decreto. Solo falta hacer dos incisos:

- Se utilizan los términos „colaboración interregional y transnacional“. En nuestra opinión, la utilización de estos términos no se encuentra en armonía con la utilización que se hace de ellos en el decreto EFRE y particularmente en relación con la colaboración territorial (esto hace necesaria una adaptación del correspondiente artículo 8);
- En el fondo social europeo podrá aplicarse el „futuro instrumento legal de la UE para la colaboración descentralizada entre corporaciones regionales“. Esto se ha previsto en el decreto EFRE y también se ha definido a través de un decreto especial, lo cual hace necesaria la introducción de un indicativo especial en el correspondiente artículo 8.